



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	: PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO	: 851623184001- 2017-00139-00
DEMANDANTE	: JOHENYS MARCELA ORTEGA MERCADO
Desaparecido	: IVÁN DARIO ORTEGA CASTRO

Como quiera que en audiencia desarrollada el día 9 de marzo de 2020, no se alcanzó a recolectar todo el material probatorio decretado, lo anterior como consecuencia de fallas en el servicio eléctrico en el Municipio de Monterrey; por consiguiente se hace necesario señalar fecha para continuar la audiencia, para tal fin se fija el **jueves diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (2:00 p.m).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante : CARLOS VIANEY MORALES DÍAZ
ROBERTSON YAMID MORALES DÍAZ
Demandado : Herederos de CARLOS MARÍA MORALES
MORENO
Radicado : 851623184001-2018-00062-00

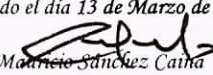
Se allega por parte del Instituto de Genética YUNIS TURBAY Y CIA SAS escrito informando que el día 7 de febrero de 2020, se presentaron GLADYS FLORINDA DÍAZ, EDINSON ANDREY y CLAYRE MORALES DÍAZ. Asimismo, informa que no se ha realizado el pago del estudio de las contramuestras de ROBERTSON YAMID MORALES DÍAZ y CARLOS VIANEY MORALES DÍAZ (f. 385). Información que fue reiterada el día 10 de marzo de 2020 (f. 393). En conocimiento de los interesados para sus fines pertinentes.

Por otra parte, respecto al escrito del apoderado judicial de ROBERTSON YAMID MORALES DÍAZ y CARLOS VIANEY MORALES DÍAZ (f. 381), el Despacho manifiesta que efectivamente, el término que tienen los citados para comparecer a la prueba de ADN es de **tres (3) meses**, contados desde el auto de 27 de enero de 2020.

Finalmente, téngase por contestada la demanda por parte del abogado RAFAEL CAMILO FORTERO MURILLO en su condición de curador ad litem de los herederos indeterminados de CARLOS MARÍA MORALES MORENO (f. 387 a 392).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
Juez

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
publicado el día 13 de Marzo de 2020.

Mauricio Sánchez Caña
Secretario

/M.S.C.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante : SALVADOR MENDOZA ZARATE
Demandado : MIRIAM GLADYS ESPINOSA ROA
Radicado : 851623184001-2018-00063-00

Presenta el perito evaluador escrito informando al Despacho que no puede realizar la experticia, toda vez que carece de la habilitación para avaluar bienes inmuebles urbanos -RAA-, destacando que la actual lista de auxiliares de la justicia no cuenta con la reglamentación establecida a través de la Ley 1673 de 2013 (f. 106).

En consecuencia, se releva al perito FABIO ENRIQUE FRANCO NIÑO, y en su lugar se designa a la auxiliar de justicia FLOR MARINA MAHECHA MONTAÑA quien hace parte de la lista de peritos evaluadores de bienes inmuebles. Comuníquesele el nombramiento por medio de telegrama, indicando además la fecha de la diligencia. Adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 13 de Marzo de 2020.*

Mauricio Sánchez Caina
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante : NNA/ YENNY ALEXANDRA RÍOS GARCÍA
Demandado : EDISON LENIS BETANCOUR
Radicado : 851623184001-**2018-00169-00**

Allega la demandante la nueva dirección del demandado para efectos de notificación; en consecuencia, se ordena efectuar la notificación personal del señor EDISON LENIS BETANCOUR en la nueva dirección aportada a folio 53 del expediente. Por secretaría expídase el citatorio que ordena el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 13 de Marzo de 2020.*

MAURICIO SÁNCHEZ CÁRDEN
Secretario

/M.S.C.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

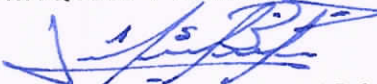
Monterrey, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

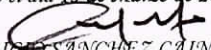
CLASE DE PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990-
DEMANDANTE : SANDRA MILENA VALLEJO VALLEJO
DEMANDADO : Herederos de LUIS ALBERTO MORA INOCENCIO
RADICADO : 851623184001 - **2019-00025-00**

Visto el anterior informe de Secretaría, téngase por contestada la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados de LUIS ALBERTO MORA INOCENCIO, sin proposición de excepciones de mérito (f. 43 y 44). Lo mismo respecto de los herederos determinados del causante (f. 32).

Así, prosiguiendo con el curso del proceso, sin asomo de alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el día **miércoles trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)**, comparezcan a este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y decreto de pruebas (en caso tal, también su práctica), por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento. Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretendan hacer valer. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 13 de Marzo de 2020.

MAURICIO SÁNCHEZ CAÍNA
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

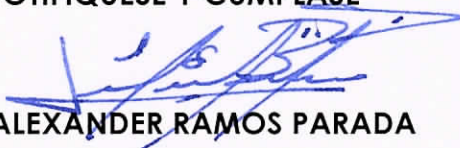
Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990
Demandante : ZENaida DAZA
Demandado : Herederos de JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ MARTÍNEZ
Radicado : 851623184001-2019-00081-00

Obre en autos y surta los efectos legales pertinentes la publicación en prensa del edicto emplazatorio a los herederos indeterminados de JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ MARTÍNEZ, vista a folio 73 de la presente encuadernación.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría realícese el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos dispuestos en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, negar la solicitud de suspensión del proceso presentada por quien dice ser la apoderada judicial de la señora OLGA LUCERO PINEDA (f. 74), toda vez que no es parte dentro del proceso (artículo 161 del CGP), ya que no está acreditado en el plenario que sea heredera del causante JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ MARTÍNEZ, pues según su dicho, el proceso de filiación entre la solicitante y el causante está en trámite; adicionalmente, no puede considerarse que los resultados de este proceso dependan de la decisión del proceso de filiación, pues en este, lo que se pretende es la declaratoria de unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial, mas no la liquidación de la masa herencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ



/M.S.C.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : LUIS ALBERTO BAQUERO GAMBA
Demandado : MARTHA GLORIA TARACHE CHAPARRO
Radicado : 851623184001-**2019-00084-00**

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada MARTHA GLORIA TARACHE CHAPARRO, por medio de abogado de amparo de pobreza (f. 34 y 35).

En consecuencia continuando con el trámite procesal, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se fija la hora para el día martes **doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve (9:00a.m) de la mañana.**

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma. Asimismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1 .DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fs. 4 a 16), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

1.3. TESTIMONIOS:

Se accede al decreto del testimonio de ANA MARILIN SANTANA GAMBA; quien deberá comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que la declarante comparezca. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

2. **POR LA PARTE DEMANDADA:**

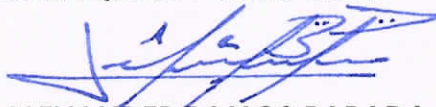
Con cargo a la parte interesada, se ordena oficiar a la Comisaría de Familia de Acacias -Meta para que informe si en dicho despacho se llevó a cabo conciliación respecto de los alimentos de la menor LUISA FERNANDA BAQUERO GAMBA.

3. **DE OFICIO:**

3.1. **INTERROGATORIO:**

Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de LUIS ALBERTO BAQUERO GAMBA y MARTHA GLORIA TARACHE CHAPARRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990
Demandante : MARÍA INÉS VEGA GÓMEZ
Demandado : Herederos de JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ MARTÍNEZ
Radicado : 851623184001-2019-00086-00

Negar la solicitud de suspensión del proceso presentada por quien dice ser la apoderada judicial de la señora OLGA LUCERO PINEDA (f. 57), toda vez que no es parte dentro del proceso (artículo 161 del CGP), ya que no está acreditado en el plenario que sea heredera del causante JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ MARTÍNEZ, pues según su dicho, el proceso de filiación entre la solicitante y el causante está en trámite; adicionalmente, no puede considerarse que las resultas de este proceso depende de la decisión del proceso de filiación, pues en este, lo que se pretende es la declaratoria de unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial, mas no la liquidación de la masa herencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 13 de Marzo de 2020.*

Mauricio Sánchez Caña
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990
Demandante : FLORINMALVEL MORALES JIMÉNEZ
Demandado : Herederos de NAUDI NAUN CONTRERAS TORRES
Radicado : 851623184001-**2019-00138-00**

Encontrándose vencido el término judicial de emplazamiento a los herederos indeterminados del causante NAUDI NAUN CONTRERAS TORRES en el Registro Nacional de Emplazados con las formalidades del artículo 108 del Código General del Proceso, es procedente designar Curador *Ad litem* de los mismos, al abogado FABIÁN EUGENIO JARAMILLO LOPERA, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele la designación en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal Civil, quien deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por otra parte, téngase por contestada la demanda por parte de la curadora *ad litem* de los herederos determinados de NAUDI NAUN CONTRERAS TORRES, sin proposición de excepciones de mérito (f. 37 y 38).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 13 de Marzo de 2020.*

Mauricio Sánchez Caina
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante : DIANA YIZETH MANCERA DÍAZ
Demandado : ALEXANDER ALVARADO MELGAREJO
Radicado : 851623184001-**2019-00166-00**

Presenta la Comisaria de Familia de Monterrey escrito solicitando el emplazamiento del señor ALEXANDER ALVARADO MELGAREJO, toda vez que la demandante desconoce el paradero del demandado, y no se le ha podido entregar la boleta de citación (f. 21 a 25).

No obstante la anterior solicitud, evidencia el Despacho que no se ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado en auto admisorio de demanda, referente a solicitar a NUEVA EPS información del demandado. En consecuencia se ordena **requerir** por segunda vez a NUEVA EPS para que con destino a este proceso, remita información de contacto registrado por parte del señor ALEXANDER ALVARADO MELGAREJO identificado con la C.C. No. 86.047.192, asimismo, datos del empleador. Hágasele saber a la EPS que esta información es con la finalidad de garantizar los derechos de un menor de edad y por tanto es de suma importancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 13 de Marzo de 2020.*

Mauricio Sánchez Cerna



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990
Demandante : YINY MARCELA PARRA BUITRAGO
Demandado : Herederos de FÉLIX MORALES ROJAS
Radicado : 851623184001-**2019-00178-00**

Téngase por contestada la demanda por parte del curador ad litem de las menores KAROL DAYANA y HEILYN PAOLA MORALES PARRA en calidad de herederas determinadas de FÉLIX MORALES ROJAS, sin proposición de excepciones de mérito (f. 29 y 30).

Por otra parte, por secretaría désele cumplimiento al auto de 19 de diciembre de 2019, referente el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 13 de Marzo de 2020.

Mauricio Sánchez Caína
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante : Herederos de PABLO ANTONIO AMADOR
Demandado : MARÍA ILSA GAITÁN
Radicado : 851623184001-2019-00188-00

Se allega por parte del apoderado de los demandantes constancia de entrega del citatorio que ordena el artículo 291 del CGP, allegando además copia cotejada y sellada de la referida comunicación, siendo entregada el día 23 de febrero de 2020 (f. 46 y 47). En consecuencia, como ya transcurrió el término que tenía la citada para comparecer al Despacho judicial, sin que lo haya concurrido; se orden realizar su notificación por medio de **aviso**, con las exigencias del artículo 292 ibidem.

Por otra parte, se allega la pagina de la publicación del emplazamiento (f. 48), no obstante, se observa que se cometió un error en su elaboración por parte de secretaría, y es que en el auto admisorio de la demanda se ordenó el emplazamiento a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante PABLO ANTONIO AMADOR, y por error se elaboró el emplazamiento de los **acreedores de la sociedad patrimonial**, así se publicó por la parte demandante. Por tanto deberá corregirse la actuación, ordenando rehacer el emplazamiento y su publicación en debida forma tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, sin perjuicio que el emplazamiento realizado a los acreedores pueda tenerse por valido con posterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 13 de Marzo de 2020.*

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

J.M.S.E.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : SUCESIÓN
Causante : JULIO ROBERTO ROA MARTÍNEZ
Radicado : 851623184001-**2020-00021-00**

Por encontrar que la demanda reúne los requisitos legales previstos en el artículo 82 del CGP, y en especial los previstos en los artículos 488, 489 y 491 ibíd, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante JULIO ROBERTO ROA MARTÍNEZ, fallecido el día 21 de agosto de 2019, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios se indica fue el Municipio de Villanueva (Casanare).
2. Ordenar el **emplazamiento** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesorio, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación deberá efectuarse por una sola vez en el diario El Tiempo y/o El Espectador, y el emplazamiento se entenderá surtido quince días después e publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
3. Para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, comuníquesele a la Administración de Impuestos Nacionales, la iniciación del presente proceso. Para tal efecto, librese el oficio correspondiente indicando el nombre del causante, su número de cédula, y la cuantía de los bienes relacionados en la demanda. (artículo 490 CGP).
4. Inscribase la apertura de esta sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.
5. Reconocer al señor EDWIN JULIÁN ROA DUEÑAS identificado con la c.c. No. 1.023.971.253, como heredero en la sucesión del causante JULIO ROBERTO ROA MARTÍNEZ en su calidad de hijo, quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. Se ordena notificar personalmente la apertura del presente juicio sucesoral a la señora ANA MIRIAN SOLORZANO NIÑO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, **declare si opta por gananciales o porción conyugal**. Artículos 490, 491 y 492 del CGP. Esta notificación deberá sujetarse a los exigencias del artículo 291 y ss del CGP.
7. Se requiere a la señora ANA MIRIAN SOLORZANO NIÑO para que allegue el registro civil de matrimonio con notas marginales que acredite su vínculo marital con el causante JULIO ROBERTO ROA MARTÍNEZ.
8. Se ordena la notificación personal de la señora NANCY RAQUEL ROA SOLORZANO **para que en los términos del artículo 492 del CGP manifieste si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido**. Esta notificación deberá sujetarse a los exigencias del artículo 291 y ss del CGP.
9. Se requiere a los señores NANCY RAQUEL ROA SOLORZANO para que allegue su respectivo registro civil de nacimiento que acredite su vínculo con el causante JULIO ROBERTO ROA MARTÍNEZ.
10. Se ordena realizar el **emplazamiento** de JULIO CESAR ROA SALORZANO, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación deberá efectuarse por una sola vez en el diario El Tiempo y/o El Espectador, y el emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
11. La parte actora, deberá cumplir con las cargas procesales que le corresponden, especialmente las notificaciones y emplazamientos aquí ordenados dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.
12. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 en el Código General del Proceso, se decreta las siguientes medidas cautelares:
 - a) El embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 082-19338 de la oficina de Instrumento Públicos de Miraflores -Boyacá. Librese el oficio correspondiente para la inscripción de la medida.
 - b) El embargo del vehículo con placa No. BJS-427, de marca DAIHATSU, línea TERIOS J100LG GMXE, modelo 1998, cilindraje 1.300, color NEGRO METALICO, servicio PARTICULAR, motor No. HC0648173, chasis JDAJ100G000512266 de propiedad del causante JULIO ROBERTO ROA MARTÍNEZ quien se identificaba con la c.c. No. 17.352.619. Oficiese a la secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.
13. Se reconoce personería a la abogada LIGIA CASTELLANOS CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.393.618 y T.P. No. 73.808 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de

Clase de Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 851623184001-2020-00021-00
Causante: JULIO ROBERTO ROA MARTÍNEZ

EDWIN JULIÁN ROA DUEÑAS, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1 del expediente.

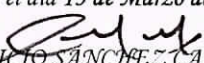
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 13 de Marzo de 2020.*



MAURICIO SÁNCHEZ CERNA
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante : HÉCTOR JEINS ROJAS BARRETO
Demandado : DURLEY KARINA NIÑO AMAYA
Radicado : 851623184001-2020-00022-00

Considerando el Juzgado que la demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida a través de apoderado judicial por HÉCTOR JEINS ROJAS BARRETO en contra de DURLEY KARINA NIÑO AMAYA.
2. **IMPARTIR** al presente trámite, el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. **NOTIFICAR** personalmente a la señora DURLEY KARINA NIÑO AMAYA el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.
4. Se ordena a la señora DURLEY KARINA NIÑO AMAYA que dentro del término de traslado de la demanda allegue su registro civil de nacimiento con notas marginales.
5. Como quiera que lo que se discutirá en este proceso involucra los intereses de menores de edad, notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 388 del Código General del Proceso y de la Ley 1098 de 2.006.
6. Reconocer personería al abogado CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.656.256 y T.P. No.

Radicado: 851623184001-2020-00022-00
Demandado: DURLEY KARINA NIÑO AMAYA
Demandante: HÉCTOR JEINS ROJAS BARRETO
Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

204.376 del C. S. de la J., como apoderado de HÉCTOR JEINS ROJAS BARRETO, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 13 de Marzo de 2020.*



MAURICIO SÁNCHEZ CERNA
Secretario

/M.S.C.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : UNIÓN MARITAL DE HECHO-LEY 54 DE 1990-
Demandante : MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ ARANGUREN
Demandado : JOSÉ DE JESÚS ORDOÑEZ LASSO
Radicado : 851623184001-**2020-00023-00**

Por encontrar que la demanda cumple las demás exigencias y requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que mediante apoderada judicial promueve MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ ARANGUREN en contra de JOSÉ DE JESÚS ORDOÑEZ LASSO.
2. **IMPARTIR** el trámite del proceso verbal atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. **NOTIFICAR** personalmente al demandado señor JOSÉ DE JESÚS ORDOÑEZ LASSO el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
4. Se requiere al señor JOSÉ DE JESÚS ORDOÑEZ LASSO para que con el escrito de contestación de demanda o en el término de traslado de esta, **allegue registro civil de nacimiento** con notas marginales, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. Como quiera que lo que se discutirá en este proceso involucra los intereses de menores de edad, notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 388 del Código General del Proceso y de la Ley 1098 de 2.006.

Radicado: 851623184001-2020-00023-00

Demandado: JOSÉ DE JESÚS ORDOÑEZ LASSO

Demandante: MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ ARANGUREN

Clase de Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO-LEY 54 DE 1990

6. Se requiere a la parte actora para que cumpla con las cargas procesales que le corresponden, especialmente las notificaciones aquí ordenadas dentro de los **treinta días siguientes**, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.
7. Reconocer personería al abogado CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.656.256 y T.P. No. 204.376 del C. S. de la J., como apoderado de MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ ARANGUREN, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

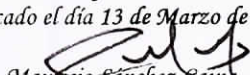
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 13 de Marzo de 2020.*



Mauricio Sánchez Caína
Secretario

/M.S.C.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : UNIÓN MARITAL DE HECHO-LEY 54 DE 1990-
Demandante : MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ ARANGUREN
Demandado : JOSÉ DE JESÚS ORDOÑEZ LASSO
Radicado : 851623184001-**2020-00023**-00

MEDIDAS CAUTELARES

Estas serán **negadas** por incumplir con las exigencias del artículo 590 del CGP, especialmente, lo tocante a la prestación de **caución** y el ajuste de las medidas a los postulados allí señalados para procesos declarativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ



/M.S.C.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-2020-00024-00
Demandante : CARLOS ANDRÉS MANRIQUE ROA
Demandado : MAIDY JULIETH ALFONSO GROSSO

Por encontrar que el contenido de la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de impugnación de paternidad instaurada por medio de apoderado judicial por el señor CARLOS ANDRÉS MANRIQUE ROA en contra de la menor N.L.M.A. quien nació el día 11 de febrero de 2013 representada legalmente por su progenitora MAIDY JULIETH ALFOSNO GROSSO.
2. IMPARTIR el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente a la demandada N.L.M.A. por intermedio de su representante legal MAIDY JULIETH ALFONSO GROSSO, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
4. La prueba de ADN se decretará una vez se obtenga el cronograma de toma de muestras del año 2020 por parte del ICBF en coordinación el con Instituto Nacional de Medicina Legal.
5. NOTIFIQUESE al Defensor de Familia, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2006.
6. REQUERIR a la parte actora, para que cumpla con las cargas procesales que le corresponden, especialmente las notificaciones

Radicado: 851623184001-2020-00024-00
Demandante: CARLOS ANDRÉS MANRIQUE ROA
Demandado : MARY JULIETH ALFONSO GROSSO
Clase de Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

aquí ordenadas dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

7. Reconocer personería al abogado NESTOR DARIO GONZÁLEZ FORERO identificado con la c.c. No. 7.306.260 y portador de la TP No. 200.310 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ANDRÉS MANRIQUE ROA de conformidad con el poder otorgado a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990-
Demandante : ÁNGELA SÁNCHEZ TORRES
Demandado : CARLOS ALBERTO ÁVILA ROMERO
Radicado : 851623184001-2020-00025-00

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia se dispone para subsanarla:

1. Aportar registro civil de nacimiento con notas marginales de ÁNGELA SÁNCHEZ TORRES y CARLOS ALBERTO ÁVILA ROMERO, para acreditar su estado de soltería.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por ÁNGELA SÁNCHEZ TORRES.
2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.
3. Del escrito de subsanación y anexos, allegar copia para el respectivo traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 13 de Marzo de 2020.*

Mauricio Sánchez Caina
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : LEIDY JOHANA VELANDIA LOZADA
Demandado : ALEXANDER CALIXTO CALIXTO
Radicado : 851623184001-2020-00026-00

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82 y 88 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

- Adecuar las pretensiones de la demanda, ya que tratándose de prestaciones periódicas, se debe indicar las cuotas de alimentos insolutas mensuales, monto de estas, fecha de causación y/o saldos que sobre las mismas se encuentran pendientes de cancelar, teniendo en cuenta que se trata de una obligación de pagar sumas de dinero, cada una por separado (mes a mes), para evitar una indebida acumulación de pretensiones. (No. 4 y 5 Art. 82 C. G. P.).
- En el acápite de notificaciones Indicar la ciudad o municipio de residencia del demandado.

Por esta razón, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por LEIDY JOHANA VELANDIA LOZADA en contra de ALEXANDER CALIXTO CALIXTO.
2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.
3. Del escrito de subsanación y anexos, allegar copia para el respectivo traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 13 de Marzo de 2020.*


Mauricio Sánchez Caína
Secretario